



Resolución No. 052

Por la cual se dispone que unos funcionarios del DAMA otorguen autorizaciones en las declaraciones de exportación para productos de fauna silvestre

El Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.1710 del 26 de diciembre de 1995 se delegó en los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico "CRA", a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE" y del Departamento Técnico del Medio Ambiente "DAMA" el otorgamiento de las autorizaciones o vistos buenos antes dados por el INDERENA, a los documentos de declaración de exportación de individuos, especímenes o productos de especies silvestres de fauna terrestre o acuática, incluidas aquellas propagadas en cautividad o mediante cultivos, exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Que la citada Resolución en su artículo segundo faculta a cada uno de los Directores de las Entidades autorizadas para delegar en el funcionario del nivel ejecutivo que llos consideren pertinente, el otorgamiento o visto bueno de autorizaciones o vistos buenos de las declaraciones mencionadas anteriormente.

Que en aras de una eficiente gestión administrativa que garantice el cumplimiento de las funciones a cargo de este Departamento resulta conveniente que el Subdirector de Calidad Ambiental y el Jefe de la Unidad de Vigilancia y Control tengan esta facultad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el Subdirector de Calidad Ambiental o el Jefe de la Unidad de Vigilancia y Control otorguen la autorización o visto bueno a los documentos de declaración de exportación de individuos, especímenes o productos de especies silvestres de fauna terrestre o acuática, incluidas aquellas propagadas en cautividad o mediante cultivos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

114
113

Continuación de la Resolución No. 052

Por la cual

se dispone que unos funcionarios del DAMA otorguen autorizaciones en las declaraciones de exportación para productos de fauna silvestre

ARTICULO SEGUNDO.-
expedición.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 10 FEB. 1988



EDUARDO URIBE BOTERO

Director Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente

W/P